

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión paritaria del convenio colectivo de trabajo Intersectorial de Hostelería de la provincia.

ANUNCIO

Código nº 4601285

Reg. Elect. 2.

JARP/mcm.

Visto el contenido del acta suscrita el 9/2/2007 por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo Intersectorial de Hostelería, por la que se revisan los salarios del año 2006 por diferencias I.P.C. y se aprueban las tablas salariales provisionales para el año 2007, según lo previsto en su artículo 16, que fue presentada en este organismo con fecha 22 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Valencia, a 27 de febrero de 2007.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.

Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Intersectorial de Hostelería de la Provincia de Valencia.

Asistentes:

a) Por la parte empresarial:

- Francisco Sanmiguel Ibáñez, por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia.

- Andrés González Fernández, por Asociación de Estaciones Temales y Balnearios y por Asociación de Empresarios del Juego del Bingo.

- Vicente Rocabert Beut, por la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia.

b) Por la parte social:

- Gonzalo Aranda Hermoso, por la U.G.T.

- Mateo Torres Simarro, por la U.G.T.

- Elena Gadea Rubira por la U.G.T.

- Marcos Vela Ferrer, por CC.OO.

- Antonio Jiménez Jaime, por CC.OO.

c) Como asesores:

- Rafael Viñals Ferrandis, como asesor de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia.

- Auxiliadora Borja, como asesora de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia.

- Enrique Albelda Salom, en calidad de asesor de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia.

- David Tello Gómez, como asesor de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia.

- Cristina Reos Moreno, como asesora de CC.OO.

Reunidos en Valencia a 9 de febrero de 2007, a las 12,30 horas, en la sede de la Comisión Paritaria, calle Onteniente, nº 3 y 5, de la ciudad de Valencia, los anteriormente consignados en representación de la parte empresarial de la Comisión Paritaria del Convenio; y, de otra, los igualmente reseñados en representación de la parte sindical de la Comisión Paritaria del convenio.

Acuerdan:

Ambas partes se reconocen su capacidad de obrar y proceden a tratar sobre los diversos aspectos del siguiente orden del día:

I.- Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.

Leída que es el acta de la sesión anterior por el secretario de la Comisión Paritaria, la misma es aprobada por la unanimidad de los asistentes a la misma.

II.- Revisión salarial para las tablas definitivas del ejercicio 2006.

De conformidad con lo establecido en el art. 16 del vigente Convenio Colectivo del sector y, teniendo en cuenta que el I.P.C. real correspondiente al ejercicio 2006 publicado asciende al 2,7%, procede la revisión de las tablas salariales que se publicaron en el "B.O.P." de fecha de 21 de marzo de 2006, en la cuantía de un 0,7 %, quedando las mismas reflejadas en anexo.

III. Actualización de tablas provisionales del convenio para el ejercicio 2007.

De conformidad con lo establecido en el art. 16 del vigente Convenio Colectivo del sector, una vez calculadas las tablas salariales definitivas del ejercicio 2006, se procede al cálculo de las tablas salariales provisionales aplicables en el ejercicio 2007, aplicando un incremento del 2,5 %. Dichas tablas se adjuntan como anexo.

Para el abono de las cantidades de todo lo expuesto las empresas dispondrán, deberán liquidarse, como fecha límite, con la nómina correspondiente una vez transcurrido un mes de la publicación en el "B.O.P." de las tablas que se adjuntan como anexo.

Se faculta indistintamente a Rafael Viñals Ferrandis y a Rafael Ferrando Martínez para su tramitación ante la Autoridad Laboral a efectos de registro y publicación en el diario oficial correspondiente.

IV.- Ruegos y preguntas.

No se formulan.

Y en prueba de todo lo antedicho firman las partes aquí representadas a los efectos oportunos, en lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Anexo II.- Desarrollo de las tablas salariales definitivas para el año 2006 (3,2%).

Tablas de aplicación general para todas las empresas comprendidas en el ámbito de este convenio, excepto para aquellas comprendidas en las tablas específicamente confeccionadas para el subsector empresarial, que expresamente se concrete.

I. Para cafeterías, con categoría especial y primera, restaurantes de categoría cinco y cuatro tenedores; cafés-bares, categoría especial A, B, y primera, y colectividades.

Niveles Retributivos	Salario Base Mes 2006	Extras	
		Horas 2006	Días Fest. 2006
Primero	979,79	11,50	85,07
Segundo	943,75	11,09	81,95
Tercero	889,69	10,41	77,10
Cuarto	853,62	10,03	74,09
Quinto	805,91	9,45	69,87
Sexto	547,20		

II. Para Cafeterías de segunda, restaurantes de categorías de tres, dos y un tenedor; cafés-bares de segunda, tercera y cuarta; discotecas; salas de baile; croisanterías; zumerías; salones recreativos y billares.

Niveles Retributivos	Salario Base Mes 2006	Extras	
		Horas 2006	Días Fest. 2006
Primero	975,73	11,35	83,88
Segundo	939,70	10,91	80,70
Tercero	885,62	10,32	75,98
Cuarto	849,57	9,89	72,83
Quinto	801,83	9,29	68,65
Sexto	543,15		

III. Hoteles de cinco y cuatro estrellas:

Niveles Retributivos	Salario Base Mes 2006	Extras	
		Horas 2006	Días Fest. 2006
Primero	1036,62	12,27	90,87
Segundo	998,23	11,83	87,50
Tercero	940,64	11,12	82,37
Cuarto	902,23	10,72	79,13
Quinto	851,35	10,09	74,60
Sexto	575,87		
Camarero de pisos	914,92	10,84	81,87

IV. Hoteles de 3 estrellas de más de 50 habitaciones:

Niveles	Extras		
	Salario Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2006	2006	2006
Primero	892,27	10,25	75,85
Segundo	892,27	10,03	74,28
Tercero	854,25	9,26	68,48
Cuarto	854,25	9,26	68,48
Quinto	817,02	8,90	65,55
Sexto	548,13		
Conserje de noche	878,35	9,52	70,42
Camareros de piso	854,25	9,26	68,48

V. Hoteles de tres estrellas de 50 o menos habitaciones:

Niveles	Extras		
	Salario Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2006	2006	2006
Primero	880,85	10,25	75,85
Segundo	863,53	9,79	74,28
Tercero	820,11	9,26	70,05
Cuarto	807,40	9,26	70,05
Quinto	765,38	8,90	65,02
Sexto	518,61		
Conserje de noche	836,21	9,52	72,15

VI. Hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de más de 50 habitaciones:

Niveles	Extras		
	Salario Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2006	2006	2006
Primero y Segundo	820,14	8,77	64,60
Tercero y Cuarto	781,34	8,29	61,20
Quinto	763,48	8,12	59,62
Sexto	523,70		

VII. Hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de más de 50 habitaciones:

Niveles	Extras		
	Salario Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2006	2006	2006
Primero y Segundo	801,05	8,37	61,82
Tercero y Cuarto	775,25	8,04	59,59
Quinto	762,32	7,91	58,46
Sexto	523,70		

VIII. Resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de más de 50 habitaciones:

Niveles	Extras		
	Salario Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2006	2006	2006
Primero al Quinto	762,32	7,89	58,46
Sexto	523,70		

IX. Para hoteles de categoría de dos estrellas y hostales de tres estrellas de 50 o menos habitaciones:

Niveles	Extras		
	Salario Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2006	2006	2006
Primero y Segundo	788,98	8,76	64,60
Tercero y Cuarto	751,72	8,29	61,20
Quinto	734,50	8,12	59,62
Sexto	518,59		

X. Para hoteles de categoría de una estrella y hostales de dos estrellas de 50 o menos habitaciones:

Niveles	Extras		
	Salario Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2006	2006	2006
Primero y Segundo	770,60	8,37	61,82
Tercero y Cuarto	745,83	8,04	59,59
Quinto	733,37	7,91	58,46
Sexto	518,59		

XI. Resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de 50 o menos habitaciones:

Niveles	Extras		
	Salario Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2006	2006	2006
Primero al Quinto	733,37	7,89	58,46
Sexto	518,82		

XII. Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando lo salarios previsto en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en el convenio anterior:

A) Para hoteles de categoría de tres estrellas:

Niveles	Extras		
	Salario Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2006	2006	2006
Primero y Segundo	852,95	9,57	70,62
Tercero y Cuarto	816,92	8,89	65,64
Quinto	781,59	8,48	62,82
Sexto	526,51		
Conserje de noche	839,73	9,25	68,13

B) Para hoteles de categoría de dos estrellas:

Niveles	Extras		
	Salario Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2006	2006	2006
Primero y Segundo	796,71	8,86	65,25
Tercero y Cuarto	759,11	8,37	61,80
Quinto	741,72	8,19	60,20
Sexto	523,69		

C) Para hoteles de categoría de una estrella:

Niveles	Extras		
	Salario Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2006	2006	2006
Primero y Segundo	778,16	8,45	62,44
Tercero y Cuarto	753,81	8,13	60,17
Quinto	740,57	7,98	59,03
Sexto	523,69		

Nota: Las empresas que apliquen los salarios comprendidos en este apartado XII, realizarán los años 2005 a 2012 un incremento adicional anual por importe de 1/8 de la diferencia existente —en su caso— entre los salarios establecidos para los hoteles de igual categoría con carácter general y los salarios indicados en el mismo.

De esta forma, el año 2005 el incremento será de 1/8 de la diferencia; el año 2006 el incremento será de 2/8 de la diferencia; el año 2007 el incremento será 3/8 de la diferencia; el año 2008 el incremento será 4/8 de la diferencia; el año 2009 el incremento será de 5/8 de la diferencia; el año 2010 el incremento será de 6/8 de la diferencia; el año 2011 el incremento será de 7/8 de la diferencia; y el año 2012 será de 8/8 de la diferencia. Dicho incremento se hará figurar transitoriamente en los recibos de salarios como: "Homologación salarial". Así, el día 1 de enero de 2012, las tablas indicadas en este apartado XII quedarán suprimidas definitivamente.

En aquellos casos en que el salario de referencia del apartado XII sea superior al correspondiente establecido con carácter general, no se producirá el incremento adicional indicado. Finalizado el período de vigencia de este convenio, en caso de existir en las empresas afectadas por lo dispuesto en esta nota salarios superiores a los previstos con carácter general, el exceso podrá ser objeto de compensación y/o absorción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40º del presente convenio.

XIII. Tablas de aplicación a las empresas con actividad de estaciones termales y/o balnearios.

Niveles	Extras		
	Salario Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2006	2006	2006
Primero y Segundo	762,95	8,37	61,82
Tercero y Cuarto	725,58	8,04	59,59
Quinto	710,27	7,91	58,46
Sexto	518,59		

Nota: Las empresas que apliquen los salarios comprendidos en este apartado XIII, realizarán los años 2005 a 2012 un incremento

adicional anual por importe de 1/8 de la diferencia existente —en su caso— entre los salarios establecidos para los hoteles de una estrella con más de 50 habitaciones con carácter general y los salarios indicados en el mismo.

De esta forma, el año 2005 el incremento será de 1/8 de la diferencia; el año 2006 el incremento será de 2/8 de la diferencia; el año 2007 el incremento será 3/8 de la diferencia; el año 2008 el incremento será de 4/8 de la diferencia; el año 2009 el incremento será de 5/8 de la diferencia; el año 2010 el incremento será de 6/8 de la diferencia; el año 2011 será de 7/8 de la diferencia; y el año 2012 será de 8/8 de la diferencia.

Dicho incremento se hará figurar transitoriamente en los recibos de salarios como: "Homologación salarial". Así, el día 1 de enero de 2012, las tablas indicadas en este apartado XIII quedarán suprimidas definitivamente.

En aquellos casos en que el salario de referencia del apartado XIII sea superior al correspondiente establecido con carácter general, no se producirá el incremento adicional indicado. Finalizado el período de vigencia de este convenio, en caso de existir en las empresas afectadas por lo dispuesto en esta nota salarios superiores a los previstos con carácter general, el exceso podrá ser objeto de compensación y/o absorción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40º del presente convenio.

Anexo II-1

Importes de los conceptos no salariales (transporte, útiles y herramientas, y uniformes), así como de los complementos salariales de manutención y alojamiento, de aplicación general para todas las empresas comprendidas en el ámbito de este convenio, excepto para aquellas incluidas en las tablas específicamente confeccionadas para el subsector empresarial o zona geográfica de referencia.

I. De aplicación a todas las empresas afectadas por el presente Convenio, salvo aquéllas para las que se establece tabla específica.

Plus transporte

Jornada partida 49,04 mensuales

Jornada continuada 34,28 mensuales

Complementos salariales

Manutención 30,26 mensuales

Alojamiento mensuales

Suplidos

Útiles y herramientas 18,89 Trimestrales 6,30 6,45 mensuales

			Duración	Duración	
			meses	meses	
Uniforme					

Un Smoking	383,84		24	24	16,39
------------	--------	--	----	----	-------

Un lazo	7,32		24	24	0,31
---------	------	--	----	----	------

Dos chaquetas	59,38	x2	18	18	6,76
---------------	-------	----	----	----	------

Dos pantalones	45,48	x2	18	18	5,18
----------------	-------	----	----	----	------

Dos camisas	31,46	x2	18	18	3,58
-------------	-------	----	----	----	------

Una corbata	8,82		18	18	0,50
-------------	------	--	----	----	------

Dos chaquetillas	26,13	x2	18	18	2,98
------------------	-------	----	----	----	------

Dos gorros	7,05	x2	18	18	0,80
------------	------	----	----	----	------

Dos pantalones	31,46	x2	18	18	3,58
----------------	-------	----	----	----	------

Un par de zapatos y calcetín o media	60,12		12	12	5,14
--------------------------------------	-------	--	----	----	------

Anexo II-2

Importes de los conceptos no salariales (transporte, útiles y herramientas, y uniformes), así como de los complementos salariales de manutención y alojamiento, de aplicación exclusiva a las empresas hoteleras afectadas por el presente convenio.

I. De aplicación a todas las empresas hoteleras afectadas por el presente Convenio, salvo aquéllas para las que se establece tabla específica.

Plus transporte

Jornada partida 40,88 Mensuales

Jornada continuada 26,37 Mensuales

Complementos salariales

Manutención 32,31 Mensuales

Alojamiento 6,45 Mensuales

Suplidos

útiles y herramientas	20,15	Trimestrales	6,72	6,89	mensuales
			duración	duración	
			meses	meses	

Uniforme

Un Smoking	410,00		24	24	17,51
------------	--------	--	----	----	-------

Un lazo	7,83		24	24	0,33
---------	------	--	----	----	------

Dos chaquetas	63,44	x2	18	18	7,22
---------------	-------	----	----	----	------

Dos pantalones	48,60	x2	18	18	5,53
----------------	-------	----	----	----	------

Dos camisas	33,59	x2	18	18	3,83
-------------	-------	----	----	----	------

Una corbata	9,45		18	18	0,54
-------------	------	--	----	----	------

Dos chaquetillas	27,88	x2	18	18	3,18
------------------	-------	----	----	----	------

Dos gorros	7,50	x2	18	18	0,85
------------	------	----	----	----	------

Dos pantalones	33,59	x2	18	18	3,83
----------------	-------	----	----	----	------

Un par de zapatos y

calcetín o media	60,12		12	12	5,14
------------------	-------	--	----	----	------

II. Tablas de aplicación a las empresas con actividad de Estaciones Termales y/o Balnearios.

Manutención 28,21 mensuales

Plus transporte 35,95 mensuales

III. Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando estas tablas de acuerdo con lo dispuesto en el convenio anterior.

Manutención 27,03 mensuales

Plus Transporte

Jornada partida 36,89 mensuales

Jornada continuada 24,42 mensuales

Nota: Para los conceptos no incluidos en los apartados II y III se aplicarán los previstos con carácter general en esta Tabla.

Anexo II.- Desarrollo de las tablas salariales provisionales para el año 2007 (2,5%).

Tablas de aplicación general para todas las empresas comprendidas en el ámbito de este convenio, excepto para aquellas comprendidas en las tablas específicamente confeccionadas para el subsector empresarial, que expresamente se concrete.

I. Para cafeterías, con categoría especial y primera, restaurantes de categoría cinco y cuatro tenedores; cafés-bares, categoría especial A, B, y primera, y colectividades.

Niveles	Salario		Extras	
	Base Mes	Horas	Días Fest.	
Retributivos	2007	2007	2007	
Primero	1.004,29	11,78	87,19	
Segundo	967,35	11,37	84,00	
Tercero	911,93	10,67	79,03	
Cuarto	874,96	10,28	75,94	
Quinto	826,06	9,69	71,61	
Sexto	560,88			

II. Para Cafeterías de segunda, restaurantes de categorías de tres, dos y un tenedor; cafés-bares de segunda, tercera y cuarta; discotecas; salas de baile; croisanterías; zumerías; salones recreativos y billares.

Niveles	Salario		Extras	
	Base Mes	Horas	Días Fest.	
Retributivos	2007	2007	2007	
Primero	1.000,12	11,64	85,98	
Segundo	963,19	11,18	82,72	
Tercero	907,76	10,58	77,88	
Cuarto	870,81	10,13	74,65	
Quinto	821,88	9,52	70,36	
Sexto	556,73			

III. Hoteles de cinco y cuatro estrellas:

Niveles	Salario		Extras	
	Base Mes	Horas	Días Fest.	
Retributivos	2007	2007	2007	
Primero	1.062,54	12,58	93,14	
Segundo	1.023,19	12,12	89,69	
Tercero	964,15	11,40	84,43	
Cuarto	924,78	10,99	81,11	

Niveles	Salario	Extras	
	Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2007	2007	2007
Quinto	872,63	10,35	76,47
Sexto	590,26		
Camarero de pisos	937,79	11,11	83,92

IV. Hoteles de 3 estrellas de más de 50 habitaciones:

Niveles	Salario	Extras	
	Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2007	2007	2007
Primero	914,57	10,50	77,75
Segundo	914,57	10,28	76,14
Tercero	875,60	9,49	70,20
Cuarto	875,60	9,49	70,20
Quinto	837,45	9,12	67,19
Sexto	561,83		
Conserje de noche	900,30	9,75	72,18
Camareros de piso	882,01	9,56	70,71

V. Hoteles de tres estrellas de 50 o menos habitaciones:

Niveles	Salario	Extras	
	Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2007	2007	2007
Primero	902,87	10,50	77,75
Segundo	885,11	10,04	76,14
Tercero	840,61	9,49	71,80
Cuarto	827,58	9,49	71,80
Quinto	784,52	9,12	66,64
Sexto	531,58		
Conserje de noche	857,11	9,75	73,95

VI. Hoteles de dos estrellas y hostales de tres estrellas de más de 50 habitaciones:

Niveles	Salario	Extras	
	Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2007	2007	2007
Primero y Segundo	840,64	8,99	66,22
Tercero y Cuarto	800,87	8,49	62,73
Quinto	782,57	8,32	61,11
Sexto	536,79		

VII. Hoteles de una estrella y hostales de dos estrellas de más de 50 habitaciones:

Niveles	Salario	Extras	
	Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2007	2007	2007
Primero y Segundo	821,07	8,58	63,36
Tercero y Cuarto	794,63	8,24	61,08
Quinto	781,38	8,10	59,92
Sexto	536,79		

VIII. Resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de más de 50 habitaciones:

Niveles	Salario	Extras	
	Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2007	2007	2007
Primero al Quinto	781,38	8,09	59,92
Sexto	536,79		

IX. Para Hoteles de categoría de dos estrellas y hostales de tres estrellas de 50 o menos habitaciones:

Niveles	Salario	Extras	
	Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2007	2007	2007
Primero y Segundo	808,71	8,98	66,22
Tercero y Cuarto	770,51	8,49	62,73
Quinto	752,86	8,32	61,11
Sexto	531,56		

X. Para hoteles de categoría de una estrella y hostales de dos estrellas de 50 o menos habitaciones:

Niveles	Salario	Extras	
	Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2007	2007	2007
Primero y Segundo	789,87	8,58	63,36
Tercero y Cuarto	764,47	8,24	61,08
Quinto	751,70	8,10	59,92
Sexto	531,56		

XI. Resto de establecimientos de categoría inferior en hospedaje de 50 o menos habitaciones:

Niveles	Salario	Extras	
	Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2007	2007	2007
Primero al Quinto	751,70	8,09	59,92
Sexto	531,79		

XII. Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando lo salarios previsto en este apartado de acuerdo con lo dispuesto en el convenio anterior:

A) Para Hoteles de categoría de tres estrellas:

Niveles	Salario	Extras	
	Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2007	2007	2007
Primero y Segundo	874,27	9,81	72,39
Tercero y Cuarto	837,34	9,11	67,28
Quinto	801,12	8,70	64,39
Sexto	539,67		
Conserje de noche	860,72	9,48	69,84

B) Para hoteles de categoría de dos estrellas:

Niveles	Salario	Extras	
	Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2007	2007	2007
Primero y Segundo	816,63	9,09	66,88
Tercero y Cuarto	778,09	8,58	63,34
Quinto	760,26	8,40	61,70
Sexto	536,78		

C) Para hoteles de categoría de una estrella:

Niveles	Salario	Extras	
	Base Mes	Horas	Días Fest.
Retributivos	2007	2007	2007
Primero y Segundo	797,61	8,66	64,00
Tercero y Cuarto	772,66	8,34	61,67
Quinto	759,09	8,18	60,51
Sexto	536,78		

Nota: Las empresas que apliquen los salarios comprendidos en este apartado XII, realizarán los años 2005 a 2012 un incremento adicional anual por importe de 1/8 de la diferencia existente —en su caso— entre los salarios establecidos para los hoteles de igual categoría con carácter general y los salarios indicados en el mismo.

De esta forma, el año 2005 el incremento será de 1/8 de la diferencia; el año 2006 el incremento será de 2/8 de la diferencia; el año 2007 el incremento será 3/8 de la diferencia; el año 2008 el incremento será 4/8 de la diferencia; el año 2009 el incremento será de 5/8 de la diferencia; el año 2010 el incremento será de 6/8 de la diferencia; el año 2011 el incremento será de 7/8 de la diferencia; y el año 2012 será de 8/8 de la diferencia. Dicho incremento se hará figurar transitoriamente en los recibos de salarios como: "Homologación salarial". Así, el día 1 de enero de 2012, las tablas indicadas en este apartado XII quedarán suprimidas definitivamente.

En aquellos casos en que el salario de referencia del apartado XII sea superior al correspondiente establecido con carácter general, no se producirá el incremento adicional indicado. Finalizado el periodo de vigencia de este Convenio, en caso de existir en las empresas afectadas por lo dispuesto en esta nota salarios superiores a los previstos con carácter general, el exceso podrá ser objeto de compensación y/o absorción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40º del presente convenio.

XIII. Tablas de aplicación a las empresas con actividad de estaciones termales y/o balnearios.

Niveles Retributivos	Salario	Extras	
	Base Mes 2007	Horas 2007	Días Fest. 2007
Primero y Segundo	782,02	8,58	63,36
Tercero y Cuarto	743,72	8,24	61,08
Quinto	728,03	8,10	59,92
Sexto	531,56		

Nota: Las empresas que apliquen los salarios comprendidos en este apartado XIII, realizarán los años 2005 a 2012 un incremento adicional anual por importe de 1/8 de la diferencia existente —en su caso— entre los salarios establecidos para los hoteles de una estrella con más de 50 habitaciones con carácter general y los salarios indicados en el mismo.

De esta forma, el año 2005 el incremento será de 1/8 de la diferencia; el año 2006 el incremento será de 2/8 de la diferencia; el año 2007 el incremento será 3/8 de la diferencia; el año 2008 el incremento será de 4/8 de la diferencia; el año 2009 el incremento será de 5/8 de la diferencia; el año 2010 el incremento será de 6/8 de la diferencia; el año 2011 será de 7/8 de la diferencia; y el año 2012 será de 8/8 de la diferencia.

Dicho incremento se hará figurar transitoriamente en los recibos de salarios como: "Homologación salarial". Así, el día 1 de enero de 2012, las tablas indicadas en este apartado XIII quedarán suprimidas definitivamente.

En aquellos casos en que el salario de referencia del apartado XIII sea superior al correspondiente establecido con carácter general, no se producirá el incremento adicional indicado. Finalizado el período de vigencia de este Convenio, en caso de existir en las empresas afectadas por lo dispuesto en esta nota salarios superiores a los previstos con carácter general, el exceso podrá ser objeto de compensación y/o absorción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40º del presente convenio.

Anexo II-1

Importes de los conceptos no salariales (transporte, útiles y herramientas, y uniformes), así como de los complementos salariales de manutención y alojamiento, de aplicación general para todas las empresas comprendidas en el ámbito de este convenio, excepto para aquellas incluidas en las tablas específicamente confeccionadas para el subsector impresarial o zona geográfica de referencia.

I. De aplicación a todas las empresas afectadas por el presente Convenio, salvo aquéllas para las que se establece tabla específica.

Plus transporte

Jornada partida	50,27	mensuales
Jornada continuada	35,14	mensuales

Complementos salariales

Manutención	31,01	mensuales
Alojamiento		mensuales

Suplidos

útiles y herramientas	mensuales	19,36	trimestrales	6,45	mensuales
-----------------------	-----------	-------	--------------	------	-----------

Uniforme

			duración meses		
Un Smoking	15,99	393,44	24	16,39	
Un lazo	0,30	7,50	24	0,31	
Dos chaquetas	6,60	60,87	x2	18	6,76
Dos pantalones	5,05	46,62	x2	18	5,18
Dos camisas	3,50	32,24	x2	18	3,58
Una corbata	0,49	9,04		18	0,50
Dos chaquetillas	2,90	26,78	x2	18	2,98
Dos gorros	0,78	7,22	x2	18	0,80
Dos pantalones	3,50	32,24	x2	18	3,58
Un par de zapatos y calcetín o media	5,01	61,63		12	5,14

Anexo II-2

Importes de los conceptos no salariales (transporte, útiles y herramientas, y uniformes), así como de los complementos salariales de manutención y alojamiento, de aplicación exclusiva a las empresas hoteleras afectadas por el presente convenio.

I. De aplicación a todas las empresas hoteleras afectadas por el presente convenio, salvo aquéllas para las que se establece tabla específica.

Plus transporte

Jornada partida	41,90	mensuales
Jornada continuada	27,03	mensuales

Complementos salariales

Manutención	33,12	mensuales
Alojamiento	6,61	mensuales

Suplidos

útiles y herramientas	mensuales	20,66	trimestrales	6,89	mensuales
-----------------------	-----------	-------	--------------	------	-----------

duración
meses

Uniforme

Un Smoking	17,08	420,25		24	17,51
Un lazo	0,33	8,03		24	0,33
Dos chaquetas	7,05	65,02	x2	18	7,22
Dos pantalones	5,40	49,81	x2	18	5,53
Dos camisas	3,73	34,43	x2	18	3,83
Una corbata	0,53	9,69		18	0,54
Dos chaquetillas	3,10	28,58	x2	18	3,18
Dos gorros	0,83	7,69	x2	18	0,85
Dos pantalones	3,73	34,43	x2	18	3,83

Un par de zapatos y

calcetín o media	5,01	61,63		12	5,14
------------------	------	-------	--	----	------

II. Tablas de aplicación a las empresas con actividad de estaciones termal y/o balnearios.

Manutención	28,92	mensuales
-------------	-------	-----------

Plus transporte	36,85	mensuales
-----------------	-------	-----------

III. Tablas de aplicación exclusiva a los hoteles ubicados en la zona de Gandia y La Safor, que viniesen aplicando estas tablas de acuerdo con lo dispuesto en el convenio anterior.

Manutención	27,70	mensuales
-------------	-------	-----------

Plus Transporte

Jornada partida	37,82	mensuales
-----------------	-------	-----------

Jornada continuada	25,03	mensuales
--------------------	-------	-----------

Nota: Para los conceptos no incluidos en los apartados II y III se aplicarán los previstos con carácter general en esta tabla.

5695

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo Dirección Territorial de Empleo y Trabajo Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Ateneo Mercantil de Valencia.

ANUNCIO

Código nº 4602782

R. Elect.2

JARP/mcm.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa Ateneo Mercantil de Valencia, suscrito el 31/1/2007 por la comisión negociadora formada por la representación empresarial y el delegado de personal, presentado en este organismo con fecha 14 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.

Segundo: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.

Tercero: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Valencia, a 20 de febrero de 2007.—El director territorial de Empleo y Trabajo, Jorge Ramos Jiménez.